

Guadalajara, Jalisco, a 5 de abril de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 268/2017

Resolución

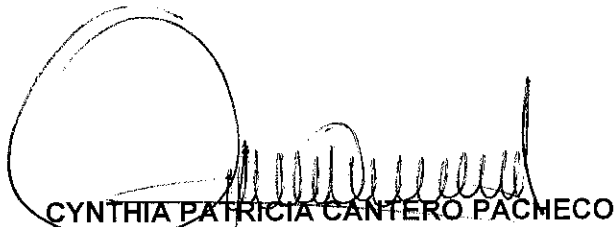
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

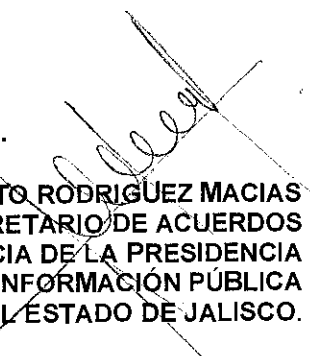
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**268/2017**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

**20 veinte de febrero de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**05 de abril de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La información solicitada se encuentra NEGADA y NO a disposición como lo manifiesta para consulta, además de señalar PREVIA CITA y con un horario, es decir, que todavía tenemos que coordinar la búsqueda de dicha información, cuando en realidad debió de haber realizado la búsqueda el sujeto obligado y ponerla a disposición en copias simple



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de Ley, acreditó haber realizado actos positivos, entregando la información en la modalidad requerida.



**RESOLUCIÓN**

Se SOBREESEE, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos, tendientes a satisfacer la inconformidad del recurrente y a la vista que se le dio, ya no se manifestó.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Se excusa



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 268/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: 268/2017, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 0345617, la cual consistió en lo siguiente:

Solicitó copia simple y certificada, el archivo que adjunto:

1.- Oficios donde ponen a disposición de la Dirección de Recursos Humanos y Oficios donde se manda Comisionado a la Dirección de Reglamentos de Zapopan y DIF Zapopan, en el periodo 2007 a 2016, del servidor público Julio Cesar Corral García con Numero de empleado 19950

2.- Nominas del servidor Público de nombre Guevara Mercado Rosa María del año 2013 al 2015 y oficio donde se manda comisionada a la Dirección de Participación Ciudadana.

3.- Oficios donde se comisiona al servidor público Julio Cesar Corral García como Representante de la Dirección de Participación Ciudadana a las Asambleas Vecinales del año 2007 al 2016. (sic)

2.- Tras las gestiones internas, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta mediante oficio 0900/2017/0829 de fecha 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, dirigida al recurrente, signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas, en sentido **afirmativo parcialmente** como a continuación se expone:

“ ...

Se anexa copia simple del oficio PC/1220/2017/Exp. Fis 0435/2017/0067, firmado por el Director de Participación Ciudadana, en el cual manifiesta: “le informamos que se ponen a disposición los archivos que obran en esta Dirección para su consulta, previa cita con la C. Ofelia Marina Moreno González al teléfono 38 18 22 00 extensión 4820, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes para coordinar la búsqueda respectiva2.

Se anexa copia simple del oficio 1400/2017/T-622, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual se manifiesta: “en relación a las nóminas del solicitante de 2013 a 2015, se encuentran disponible de manera simple en el portal de Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace.

<http://www.zapopan.gob.mx7transparencia/rendición-de-cuentas/remuneración-mensual/>

Asimismo se informa que en relación a los documentos certificados se ponen a disposición 72 fojas correspondientes a la nómina 2013 a 2015, previo pago de derechos”.

Se anexa copia simple del oficio 1901/2017/406, firmado por la Directora de Inspección y Vigilancia, en el cual manifiesta: “LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA NO CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN”.

Se anexa copia simple del oficio 0601/0721/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos, en el cual manifiesta “respecto al punto 1 y 2, le informo que dentro del Archivo de esta Dirección de Recursos Humanos fueron localizados un total de 23 (veintitrés) oficios de comisión o referentes a la misma de los CC...., sin embargo, se hace mención que dentro de los

**RECURSO DE REVISIÓN: 268/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

mismos solo se cuenta con un total de 7 (siete) oficios que son originales y pueden ser debidamente certificados, los cuales se ponen a disposición previo pago”.

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.  
...” (sic)

**3.-** Inconforme con la respuesta, la parte recurrente compareció ante este Instituto, para presentar su recurso de revisión el 20 de febrero de 2017 dos mil, realizando las manifestaciones que a continuación se enuncian:

“Cabe hacer mención que la información solicitada se encuentra NEGADA y NO a disposición como lo manifiesta para consulta, además de señalar PREVIA CITA y con un horario, es decir, que todavía tenemos que coordinar la búsqueda de dicha información, cuando en realidad debió de haber realizado la búsqueda el sujeto obligado y ponerla a disposición en copias simple a la unidad de Transparencia para efectivamente consultarla y no como hoy trata de dar respuesta el sujeto obligado, evadiendo su responsabilidad de búsqueda en la información solicitada y posteriormente la autoridad responsable, es decir, Secretaria General se encargaría de certificar las copias, después de que el solicitante estuviera conforme con la información solicitada a través de la Dirección de Transparencia y buenas practicas del sujeto obligado.

...  
Cabe hacer mención que en la liga de internet como él lo manifiesta no se encuentran totalmente transparente los recibos de nóminas, toda vez que los conceptos de percepciones se encuentran en blanco, y al acudir a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el día 15 de febrero de 2017, alrededor de las 14.00 horas me mencionan que no me pueden dar esa información en virtud que esta publicada en internet y en el expediente físico no se encuentran las copias simples o la respuesta, es decir, que solo se encuentran la respuesta que me enviaron al correo que se encuentra en el proemio del presente orcurso y los mismos no cuentan con esa información, ahora bien por **ECONOMIA PROCESAL**, el sujeto obligado debió de poner a disposición en copia simple a la unidad de Transparencia para efectivamente consultarla y no como hoy trata de dar respuesta el sujeto obligado, evadiendo su responsabilidad de búsqueda en la información solicitada y posteriormente la autoridad responsable, es decir, secretaria General se encargaría de certificar las copias, después de que el solicitante estuviera conforme con la información solicitada a través de la Dirección de Transparencia y buenas practicas del sujeto obligado.

V.-...

VI.-En mención al oficio 0601/0721/2017, como vengo diciéndolo en obvias repeticiones que no es necesario, la autoridad se ha negado a otorgarlos, por lo que este punto sería en el mismo sentido al igual que en los puntos I, II, III, IV y V del presente escrito.

...” (sic)

**4.-** Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en oficialía de partes el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, el presente recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **0268/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**RECURSO DE REVISIÓN: 268/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del referido acuerdo.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/199/2017, el día 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente en misma fecha por el mismo medio de correo electrónico.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la ponencia instructora mediante oficio 0900/2017/01520 suscrito por el C. Marco Antonio Cervera Delgadillo Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido a través de la Oficialía de Partes el 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe** de Ley correspondiente al presente recurso, anexando 17 diecisiete copias certificadas, setenta y tres copias simples y un sobre cerrado, informe que versó esencialmente en lo siguiente:

"...

8. En virtud de los argumentos vertidos con anterioridad, se puede verificar que los motivos de inconformidad del hoy recurrente no son factibles, ya que este sujeto obligado no ha negado ni ha condicionado la entrega de la información solicitada, sino que se atiende a lo estipulado por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

En lo que corresponde a la inconformidad del recurrente respecto a "la declaración de incompetencia por el sujeto obligado", este sujeto obligado menciona que la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información no estipula el proceso para realizar una búsqueda, sin embargo, es necesario considerar que tanto en el oficio en el que da respuesta como en el que rinde el informe con motivo del presente recurso de revisión, la Dirección de Inspección y Vigilancia señala que los documentos materia del presente no obran en sus archivos.

Asimismo, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco no se estipula que sea una obligación, facultad o atribución de la Dirección antes referida la generación o el resguardo de los documentos solicitados y que son materia de la presente inconformidad.

Finalmente, en lo que corresponde a la inconformidad del recurrente relativo a: "...D) La negativa a permitir la consulta directa de la información...", tal y como se puede observar en los argumentos señalados en el punto 7 del presente escrito, este sujeto otorgó al solicitante la consulta de la totalidad de la información.

9. El día 07 siete de marzo de la presente anualidad esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó vía correo electrónico al recurrente al correo electrónico (...) el oficio 0900/2017/1519. (Del cual se adjunta copia simple).

"..."

**7.-** En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

De lo cual fue legalmente notificada el día 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse**, respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestaciones requeridas en acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La respuesta por parte del sujeto obligado fue emitida y notificada el día 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, surtiendo efectos al día siguiente, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 13 trece de febrero del año en curso, y concluyó el 03 tres de marzo del 2017 dos mil diecisiete, siendo el caso que el recurso fue presentado el 20 veinte de febrero del presente, por lo que se considera que la presentación del recurso se hizo de manera oportuna antes del vencimiento del término otorgado.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, bajo el supuesto de que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir en copia simple y certificada lo siguiente:

- 1.- Oficios donde ponen a disposición de la Dirección de Recursos Humanos y Oficios donde se manda Comisionado a la Dirección de Reglamentos de Zapopan y DIF Zapopan, en el periodo 2007 a 2016, del servidor público Julio Cesar Corral García con Numero de empleado 19950
- 2.- Nominas del servidor Publico de nombre Guevara Mercado Rosa María del año 2013 al 2015 y oficio donde se manda comisionada a la Dirección de Participación Ciudadana.
- 3.- Oficios donde se comisiona al servidor público Julio Cesar Corral García como Representante de la Dirección de Participación Ciudadana a las Asambleas Vecinales del año 2007 al 2016. (sic)

Por parte del sujeto obligado, emitió respuesta, poniendo a disposición en consulta directa una parte de la información requerida relativa a los oficios donde se pone a disposición al servidor público referido, otra parte en relación a las nóminas se le proporcionaron las ligas electrónicas para que accediera a la información por medios electrónicos, así como también se pusieron a disposición en copia certificada previo pago de derechos.

En lo que respecta a los oficios de comisión se informó que en el expediente obran 7 siete oficios en original y puestos a disposición en copia certificada.

Sin embargo, sobre dicha respuesta el recurrente presentó su recurso, argumentando que lo condicionan a la consulta de la información o a la revisión de lo solicitado en la página oficial, siendo el caso que solicitó la información en copias simple y certificada, por lo que considera que se le negó el acceso a la misma.

Ahora bien en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, amplió su respuesta inicial en actos positivos, entregando la información solicitada en la modalidad requerida, como a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 268/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



INSTITUTO REGISTRAL E HIPOTECARIO DEL ESTADO DE JALISCO

y posteriormente la autoridad responsable, es decir, secretaria General se encargará de certificar las copias, después de que el solicitante entregue conforme con la información solicitada a través de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.

En respuesta a lo solicitado lo informo lo siguiente. Respecto del punto 1, le informo que una vez realizada de manera exhaustiva la revisión dentro de los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana, se encontraron 8 expedientes relacionados con temas de disposición y comisión del C. Julio Cesar Carral García, con número de empleado 19950, las cuales se tienen en copia simple ya que no contamos con copias certificadas, lo anterior de acuerdo a la siguiente relación:

Consecutivo	Número de Oficio	Fecha elaboración	de
1	Oficio sin número	29 de mayo del 2009	
2	Oficio	03 de junio del 2009	
3	P.C/1220/09/1658	03 de junio del 2009	
4	Oficio	08 de junio del 2009	
5	P.C/1220/09/1659	08 de junio del 2009	
6	Oficio	10 de Agosto del 2010	
7	1200/D2/RRH/09/119	27 de Octubre del 2015	
8	Oficio	1 de junio del 2016	
9	Oficio	3 de noviembre del 2016	
10	Oficio	12/11/2016/536	

Respecto del punto 2, esta información será entregada por la Dirección de Recursos Humanos debido a que en esta instancia es donde se cuenta con la información solicitada.

Respecto del punto 3, le informamos que los oficios donde se comisiona al personal de la Dirección de Participación Ciudadana como representantes ante las asambleas vecinales son anexados a los expedientes individuales de cada una de las colonias, mismas que obran en el archivo central de la Dirección y debido a que no se cuenta con una relación de oficios de comisión y cuáles su ubicación dentro de las carpetas del archivo y debido a que no contamos con el personal para realizar el procesamiento de la información, es que el acceso a la información solicitada se ofrece mediante Consulta Directa, en el horario y días hábiles que establezca el solicitante.

...IV. Continuada con el análisis de la información arrojada por el sujeto obligado en el oficio 1400/2017/7-622 firmado por el Tesorero Municipal de la siguiente respuesta: En observancia de los principios rectores contenidos en el artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular del referente al de máxima publicidad de la información, en lo que corresponde a esta Tesorería Municipal, se manifiesta lo siguiente. Por medio del presente la Tesorería informa que en relación a las nóminas del solicitante de 2013 a 2015, se encuentran disponible de manera simple en el portal de Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/union-de-cuentas/renovacioncontabilidad> Así mismo se informa que en relación a los documentos certificados se pone a disposición 12 fojas correspondientes a la nómina 2013

Es importante mencionar que, este sujeto obligado atiende lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala lo siguiente:

El punto 2 del artículo 87 de la normatividad citada con antelación "... Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..." (Énfasis añadido)

El punto 3 del artículo 87 de la Ley antes referida, señala: "... la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra..."

Respecto al costo de la reproducción de documentos, la fracción III del artículo 89 de la Ley antes referida, señala que "el sujeto obligado deberá determinar y notificar al solicitante dentro de

a 2015, previo pago de los derechos como se menciona en la Ley de Ingresos del Municipio, una vez pagados se procederá a la entrega.

Cabe hacer mención que en la liga de internet como en la manifestación se encuentran totalmente transparente las recibos de nóminas, toda vez que los conceptos de percepciones se encuentran en blanco, y al acudir a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el día 15 de febrero de 2017, alrededor de las 14:00 horas me mencionan que no me pueden dar esa información en virtud que esta publicada en internet y en el expediente físico no se encuentran las copias simples o la respuesta, es decir, que solo se encuentran la respuesta que me enviaron al correo que se encuentra en el primer del presente recurso y los mismos no cuentan con esa información ahora bien por ECONOMIA PROCESAL, el sujeto obligado debió de poner a disposición en copia simple a la Unidad de Transparencia para efectivamente consultarla y no como hoy trata de dar respuesta el sujeto obligado, evadiendo su responsabilidad de búsqueda en la información solicitada y posteriormente la autoridad responsable, es decir, secretaria General se encargará de certificar las copias, después de que el solicitante entregue conforme con la información solicitada a través de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado..."

los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84, la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realizó por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada"; (lo resaltado es propio)

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento de lo solicitado por el ahora recurrente, la Tesorería Municipal mediante oficio número 1400/2016/T-1137 remitió a esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas copias certificadas de las nóminas de los años 2013 al 2015 emitidas en favor de la C. Guevara Mercado Rosa María en 72 fojas previo pago de los derechos correspondientes, atendiendo a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a lo que se menciona a continuación:

**Tarifas**

A continuación encontrará las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan de acuerdo a los artículos 93 fracción XIV, 113 fracción XXVI y 115, que son aplicables a personas que ejerzan el Derecho de acceso a la información:

Rubros	Costo
Copia Simple	\$2.00 por hoja
Copia Certificada	\$17.00 por hoja
Copia Simple de Plano	\$87.00 por plano
Certificación de Plano	\$89.00 por plano
Disco compacto	\$17.00 por disco

Es importante mencionar que, la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información no estipula el proceso para realizar una búsqueda, sin embargo, es necesario considerar que tanto en el oficio en el que da respuesta como en el que rinde el informe con motivo del presente recurso de revisión, la Dirección de Inspección y Vigilancia señala que los documentos materia del presente no obran en sus archivos.

Asimismo, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco no se estipula que sea una obligación, facultad o atribución de la Dirección antes referida la generación o el registro de los documentos solicitados y que son materia de la presente inconformidad.

El día 06 de marzo de la presente anualidad se recibió en la oficina de partes de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el oficio número 0601/01234/2017, firmado por la Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos en el que señala lo siguiente: "... con relación a lo anterior me permito anexar al presente el Memorandum 079/2017, suscrito por la C. Elizabeth Peñañun Villanueva Directora de Recursos Humanos y por el Lic. Octavio López Ortega Juntos, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, donde se da constatación..."

V. En esta sentido de ideas, tomando en cuenta el oficio de la Dirección de Registros con número 1501/2017/406 la cual manifiesta "LA INFORMACION QUE SOLICITA NO CORRESPONDE A ESTA DIRECCION, tanto a bien solicitar una nueva búsqueda exhaustiva de la solicitud, lo anterior tomando en cuenta nuevamente el PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL."

VI. En mención al oficio 0601/0721/2017, con la vengo diciéndolo en otras repeticiones que no es necesario, la autoridad se ha negado a otorgarlas, por lo que este punto está en el mismo sentido al igual que en los puntos I, II, III, IV y V del presente escrito.



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Memorandum 079/2017, en el que se establece: "se adjuntan al presente 07 (siete) fojas debidamente cotejadas para su posterior certificación así como 21 (veintiún) copias simples de los oficios referentes a la comisiones, conclusión de comisiones (...) los cuales pueden ser proporcionados al solicitante previo pago de los derechos correspondientes conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.."</li></ul> <p>Finalmente, es importante señalar que el solicitante requirió copias certificadas de los documentos que se indican en este punto por lo que previo a la entrega de éstos deberá cumplir con lo que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios respecto al costo de la reproducción de documentos, la fracción III del artículo 89 "el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud o que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada", (lo resaltado es propio)</p>
--	---

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución esté en aptitud de volver a presentar recurso de revisión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

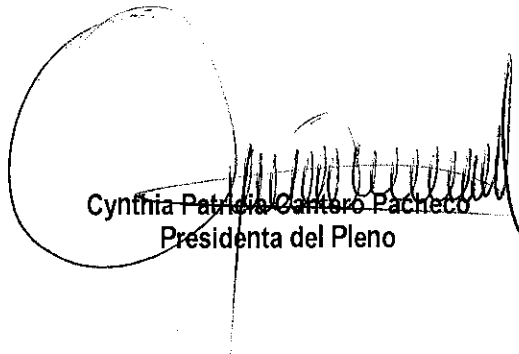
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 268/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Romero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Se excusa  
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 268/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.